

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00251 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
Demandado:	EDUARDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ CC 88.235.843 YILMAR ALEXANDER PERILLA GARZÓN CC 17.267.684
Asunto:	Informa no hay depósitos

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales, una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffedb0e18be410f4b6af512f98d8fdbd846e353facfc36cefa9762b06bbe8c4**

Documento generado en 21/11/2023 06:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 007 2013 00261 00
Demandante:	IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ C.C. 13.386.719
Demandado:	CARLOS ALBERTO BRAHIM CASTRO C.C. 88.222.142
Asunto:	Auto control de legalidad, deja sin efectos.

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada con la solicitud de terminación del proceso vista a ítem 008, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023 (ítem 019), no obstante, y ante la solicitud de entrega de depósitos judiciales, observa el despacho que lo visto a ítem 008 corresponde a una relación de abonos, mas no a una liquidación de crédito, razón por la cual este despacho **DEJA SIN EFECTOS** la aprobación de liquidación efectuada mediante el mencionado auto.

Por lo anterior, y, en vista de que no existe liquidación de crédito aprobada en el proceso, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la misma a efectos de su aprobación y posterior entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8014c72f9c82c88a93b9285fad15a646c30907a1f8fe4ca7da34aeef2bda73**

Documento generado en 21/11/2023 06:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00869 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado:	LUIS JESUS MIRANDA VALENZUELA CC 13.171.297
Asunto:	Auto remite por impedimento

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que se instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía por parte del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **REFINANCIASAS**, la cual por reparto correspondió a esta unidad judicial, y dentro de la cual se libró mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2019 y se decretaron medidas cautelares, por parte de la entonces juez, Dra. SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

El día 7 de julio de 2023, y, después de 6 años, se efectúa mi reintegro como titular de este despacho, procediendo en primer lugar a realizar un inventario de todos los procesos para conocer el estado actual de los mismos, percatándome de la existencia del presente proceso donde el **Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS** funge como apoderado judicial del demandado, y, con quien tengo parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, lo cual pongo en conocimiento, invocando la causal 3. del artículo 141 del CGP:

Art. 141.- Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

...

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Por lo anterior, y en aras del buen proceder, me declaro impedida para conocer del presente proceso y ordeno su remisión al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, conforme a lo establecido en el artículo 140 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR mi impedimento para conocer de presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** la presente demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ff4713fa928773b1e58b559afd5e7a802b55cd42c54970566c2b511f26657**

Documento generado en 21/11/2023 06:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00649 00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Demandado:	NENA MAYERLYN URBINA ARIAS CC 60.358.467
Asunto:	Auto sustituye poder

Accédase a lo solicitado por la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso que nos ocupa y, en consecuencia, acéptese la sustitución de poder elevada a ítem que antecede. Téngase como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la Dra. **MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS**, quien se identifica con la C.C No. 1.018.461.980 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S.J., como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y condiciones del memorial aportado al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee12b4fe5ceeeb587819228a0d3de1763a6efd24ab7b4a62865a8b587e490f**

Documento generado en 21/11/2023 06:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiuno(21) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00808 00
Demandante:	WILLIAM LEON PEÑARANDA CC. 88.137.
Demandado:	FREDY MANUEL ACOSTA REYES CC.
Asunto:	Audiencia

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día de hoy 21 de noviembre de 2023 no se llevó a cabo debido a la falta de notificación de la parte demandada, este despacho considera del caso programar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia pública para recaudar la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte al señor ACOSTA REYES para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 A LAS 9:15AM.**

Se advierte nuevamente a las partes que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19940404>.

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo: [📄 PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17cd0d12f38787aac721add8c596fce29f75b3b7a2d950342595f76a7598ee0**

Documento generado en 21/11/2023 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>